

Enterado de lo que Representó S.E. en carta
 de M de este mes, y de los instrum^{tos} que acom-
 paña en ella, habiendo reconocido que la
 causa criminal en que está entendiéndose pro-
 zede de una averiguaz^{on} g^{ral}, e indutinta à
 Justificar los robos executados en los Sugarcos
 de Matuxana, y Arbuló, y que el Resultaⁿ
 no indiciado en ella Pedro de S. Vizente
 Arana Minio de ápie de la C^{da} de To-
 losa es efecto que produjo la misma averi-
 guaz, y no ób^jecto à que se determinó, y que



este delito (si le executó) ni fué en el Resguardo

de las Rtas, ni con su motivo: hallo que el cono

y prosecuz. ^{en} de la ^{da} expres. causa toca a J. y

la Jurisdicc. Ordinaria, lo que puebo en el

reo de este día a el ^{for} para que no embar

uno, y otro, en este caso, y los subcenso que

exen de la misma clase, y que antes bien d

en ellos el favor y ayuda que nezentare la

jurisdicc. Cal.

Dios gu. a. V. m. a. como des. C. M.

re
3. de sept. de 1712.

Como J. m. l. de la Santa Gen.
y en v. de Don del C. m. l. de
del Cambrillo

C. D. Fran. Thomas & Aguirre, ^{en} J. m. l. de la Santa Gen.
C. m. l. de la Santa Gen.